

## CIRCULAR N° 82

**DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**PARA:** RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

**ASUNTO:** ORIENTACIONES SOBRE ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL TRÁMITE DE MATRICULA

**FECHA:** 10 DE MAYO DE 2019.

La Secretaría de Educación y Cultura en uso de sus facultades legales de Inspección y Vigilancia, conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015; se permite nuevamente realizar las siguientes precisiones referentes a aspectos a tener en cuenta en la formalización de la matrícula.

**MATRICULA:** La Ley 115 de 1994, establece en su **ARTÍCULO 95. Matrícula.** La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Hay que aclarar que el proceso de matrícula no se refiere al preciso instante del “registro de la matrícula”, sino que abarca toda la información sobre el movimiento de los estudiantes a lo largo de la vida escolar.

**Renovación de matrícula y continuidad de estudiantes antiguos.** La Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Cobertura dentro del ejercicio de sus competencias, en cada año lectivo asigna de manera automática en el Sistema de Información de Matrícula un cupo escolar a los alumnos que vienen dentro del sistema con el fin de garantizar su continuidad educativa. Se reitera lo indicado en la Circular 160 DEL AÑO 2018: “La renovación física de la matrícula, QUEDA A CONSIDERACIÓN DE CADA INTITUCIÓN y puede ser la oportunidad para la ACTUALIZACIÓN de documentos pendientes y actualización de datos, entre otros con los padres de familia”.

### CERTIFICACIONES DE ESTUDIO REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE MATRICULA DE ALUMNOS QUE CAMBIAN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

Si tenemos en cuenta lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.3.3.3.17...** “Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Por lo anterior y después de examen del alcance de este ordenamiento, este despacho orienta que para el proceso de matrícula de estos estudiantes, únicamente será necesario acreditar el último grado debidamente aprobado y certificado.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



No sobra que se recuerde a los padres de familia y/o acudientes que las Instituciones de Educación superior podrán solicitar al estudiante las certificaciones de la totalidad de los grados cursados en la Educación básica y media y es responsabilidad de la familia su consecución y custodia.

## OBSERVADOR DEL ALUMNO U HOJA DE VIDA:

Las Instituciones Educativas, no deben exigir como requisito examen de admisión y/o copia del "**observador del alumno**". Dicho documento no se constituye en requisito que limite el ingreso al sistema educativo, puede ser usado como un medio diagnóstico para determinar los apoyos que se brinden al estudiante que llega a una Institución Educativa.

## POBLACIÓN VENEZOLANA

De acuerdo con lo establecido en el Circular Conjunta # 16 del 10 de abril de 2018, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa de Migración Colombia, los extranjeros con nacionalidad Venezolana deben ser matriculados en el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT- bajo las siguientes situaciones:

1. Quienes cuentan con Permiso Especial de Permanencia (PEP)
2. Quienes no cuentan con documento de identificación válido en Colombia con número establecido por secretaria (NES).
3. Quienes tienen situación migratoria regularizada con cedula de extranjería (CE).

No obstante es menester recordar que la circular Conjunta N° 16 de 2018, se encuentra disponible en página web, con el objeto de realizar consulta frente a inquietudes que se presenten en el día a día en el proceso de matrícula de estas personas.

De conformidad con lo establecido Artículo 5° del Decreto 1288 del 25 de julio de 2018. *Validación de estudios de básica y media académica*, el cual se agregó un párrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2. Del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Procedimiento.** Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaria de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) **Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;**



f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

**Parágrafo.** En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).

**Parágrafo segundo transitorio.** Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.

Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados. La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores.


Atentamente,

  
**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**

Secretario de Educación y Cultura.

  
**JAIRO DE JESÚS MADRID GIL**

Director de Núcleo/Inspección y Vigilancia

  
Proyectó Manuel Antonio Alvarez Arango

P.U Inspección y Vigilancia

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



